

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen interno de funcionamiento de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho, de conformidad con lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo VII de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 2º

De acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho es el órgano permanente de representación de los alumnos de la Facultad de Derecho.

Artículo 3º

Son fines de la Delegación de Alumnos:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen de los alumnos de la Facultad.
- b) Difundir las informaciones que por su propia naturaleza interesen de forma especial al alumnado.
- c) Colaborar con el Decano, y su equipo, en el gobierno de éste.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el Reglamento de Régimen interno de la Delegación de Alumnos.
- e) Representar y Defender a los alumnos de la Facultad de Derecho ante los organismos oficiales, universitarios o no, colegios oficiales, asociaciones y similares en donde debieran personarse en defensa de sus intereses.
- f) Cooperar con todos los miembros de la comunidad universitaria para un mejor desarrollo de las funciones propias de la Facultad de Derecho.
- g) Organizar actividades encaminadas a desarrollar académicamente a los alumnos de esta Facultad.
- h) Proporcionar información y asistencia al estudiante.
- i) Cualquier otro atribuido en los estatutos de la UCA, el régimen interno de la Facultad de Derecho, el presente reglamento así como demás normas y reglamentos que sean de aplicación.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN
Artículo 4º

Son órganos de la Delegación:

- Unipersonales:
 - o El Delegado de Centro
 - o El Subdelegado de Centro
 - o El Secretario de la Delegación de Alumnos
- Colegiados:
 - o La Asamblea General de Alumnos
 - o El Consejo de Alumnos de la Facultad

TITULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO I EL DELEGADO DE CENTRO

Artículo 5º.

1. El Delegado de Centro ostenta la representación máxima de los alumnos de la Facultad de Derecho.
2. El Delegado de Centro es miembro nato de la Junta de Facultad.

Artículo 6º

Son funciones del Delegado de Centro:

- a) Representar y defender a los alumnos de la Facultad de Derecho.
- b) Dirigir y coordinar las labores de la Delegación de Alumnos.
- c) Firmar acuerdos adoptados por la Delegación de Alumnos.
- d) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Alumnos.
- e) Aceptar y asumir las decisiones del Consejo de Alumnos, y ser portavoz de dicho órgano.
- f) Expedir certificados, actas y demás documentación de la Delegación de Alumnos.
- g) Convocar las reuniones previstas por este Reglamento, y aquellas que considere oportuno convocar.
- h) Cualquier otra que venga recogida en el presente Reglamento, y otras que vengan atribuidas en las sucesivas reformas de los Estatutos de la Universidad de Cádiz o en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho.

CAPITULO II EL SUBDELEGADO DE CENTRO

Artículo 7º

1. El Subdelegado de Centro será el candidato siguiente con mayor número de votos en las elecciones a Delegado de Centro.

2. El Subdelegado de Centro sustituye al Delegado de Centro en aquellos actos o reuniones a los cuales no pueda concurrir, o que ambos acuerden la asistencia del primero.

Artículo 8º

1. Si no hubiere Subdelegado, el Consejo de Alumnos elegirá a uno de sus miembros para sustituir al Delegado de Alumnos.

2. Se elegirá al constituirse la Delegación de Alumnos, de igual modo que los órganos propios de la Delegación que regula este Reglamento Interno.

CAPITULO III EL SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 9º

1. El Secretario de la Delegación será nombrado por el Delegado de Centro entre los miembros del Consejo de Alumnos.

2. Las funciones del Secretario de la Delegación de Alumnos serán las siguientes:

a) Levantar las actas de todas las sesiones del Consejo de Alumnos.

b) Enviar citación escrita a los miembros del Consejo de Alumnos de las sesiones de ésta.

c) Remitir el orden del día de las sesiones del Consejo de Alumnos a todos los miembros del mismo.

d) Enviar el acta de las sesiones del Consejo de Alumnos a todos sus miembros.

- e) Confeccionar el programa de actuación y la memoria de la Delegación.
- f) Cualquier otra misión que le sea encomendada por el Delegado de Centro y el Consejo de Alumnos.
- g) Mantener y custodiar el Registro de la Delegación.
- h) Custodiar el sello y archivos de la Delegación de Alumnos.

TITULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I

EL CONSEJO DE ALUMNOS

SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA, FINES Y COMPOSICIÓN

Artículo 10º

El Consejo de Alumnos es el órgano colegiado ordinario de gestión, representación y coordinación de la Delegación de Alumnos.

Artículo 11º

1. Su función principal, aunque no exclusiva, es el control y seguimiento del funcionamiento de los órganos unipersonales. Como órgano de gestión podrá tomar decisiones de gobierno de la Delegación de Alumnos.

Artículo 12º

Forman parte del Consejo de Alumnos:

- El Delegado de Centro.
- Los Delegados de Curso.
- Los alumnos representantes en Junta de Facultad.
- Los alumnos, que perteneciendo a dicha Facultad, ostenten cargos en el Claustro y en otros órganos colegiados de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ALUMNOS

Artículo 13º

Adquieren la condición de miembros del Consejo de Alumnos:

- a) En el caso del Delegado y Subdelegado de Centro, como miembros natos, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido, para la elección de éste, en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- b) En el caso de los Delegados y Subdelegados de curso y representantes de alumnos en Junta de Facultad, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- c) En el caso del resto de representantes de alumnos, según lo establecido para su elección en la legislación vigente de la UCA.

Artículo 14º

La condición de miembro del Consejo de Alumnos se pierde por:

- a) Dimisión. Se producirá mediante escrito dirigido al Delegado de Centro.
- b) Por cese en el cargo por el que es miembro del Consejo de Alumnos.
- c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
- d) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Alumnos durante un curso académico.
- e) Revocación.
- f) Incapacidad o fallecimiento.
- g) Por la pérdida de la condición de alumno de la Facultad de Derecho.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ALUMNOS

Artículo 15º

Son derechos de los miembros del Consejo de Alumnos:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones de la Delegación y demás órganos.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, tanto en el seno del Consejo de Alumnos como las propias de su cargo.
- d) Acceder a las actas de las sesiones que elaborará el Secretario de la Delegación.

Artículo 16º

Son deberes de los miembros del Consejo de Alumnos:

- a) Respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en este reglamento.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.

Artículo 17º

No se admitirá, en ningún caso, la delegación en el ejercicio de sus funciones por parte de los miembros del Consejo de Alumnos.

SECCIÓN CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ALUMNOS

Artículo 18º

El Consejo de Alumnos se reunirá, ordinariamente, en los dos días lectivos posteriores a la celebración de cada Junta de Facultad con el objetivo de informar a todos sus miembros en lo allí acontecido siendo convocada por el Delegado de Centro.

A propuesta del Delegado de Centro o una cuarta parte de los miembros que componen el Consejo de Alumnos, ésta se reunirá en sesión extraordinaria.

El Consejo de Alumnos podrá crear comisiones, aprobadas por mayoría, para una labor específica, tarea o función que se le asigne. A esta podrán pertenecer miembros del Consejo de Alumnos elegidos por mayoría del Consejo

Artículo 19º

Los miembros del Consejo de Alumnos deberán ser convocados con un plazo de cinco días naturales y dos días lectivos antes deberán de conocer el orden del día definitivo.

En el caso de sesión extraordinaria, la convocatoria se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 20º

El orden del día será elaborado por el Delegado de Centro y el Secretario. Cualquier miembro del Consejo de Alumnos podrá proponer la inclusión de cualquier punto en el orden del día con una antelación mínima de tres días a la celebración del Consejo de Alumnos mediante comunicación fehaciente a los anteriores.

Artículo 21º

Sobre un asunto no incluido en el orden del día no podrá elaborarse ninguna decisión válida.

Artículo 22º

Las sesiones del Consejo de Alumnos serán presididas y moderadas por el Delegado de Centro, o en su caso por el Subdelegado, y asistidas por el Secretario de la Delegación, que elaborará el acta en que se reflejará las decisiones y debates producidos en el transcurso de la sesión.

Artículo 23º

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a mano alzada. Se considerará la existencia de mayoría simple cuando exista mayor número de votos a favor que en contra. En caso de empate, el Delegado de Centro podrá ejercer el voto de calidad.

2. En el caso de nombramiento o revocación de cargos, aprobación, modificación o derogación del régimen interno las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes mediante votación directa, es decir, que la mitad más uno de los asistentes voten a favor de la propuesta.

3. A propuesta de cualquier miembro del órgano dicha decisión podrá ser tomada mediante votación secreta.

Artículo 24º

1. Todo acuerdo tomado por el Consejo de Alumnos sin observar lo establecido en los artículos correspondientes respecto a convocatoria, citación, orden del día, mayorías para adoptar acuerdos y régimen de las votaciones, podrá ser impugnado.

Si un acuerdo se ha tomado sin el cumplimiento de los requisitos de forma o fuera ilegal, se podrán formular alegaciones contra el acuerdo ante el propio Consejo de Alumnos y, mediante escrito, ante el Delegado de Centro. La presentación de la alegación interrumpirá los plazos, que para recurrir, se establecen en este mismo apartado. Se deberá resolver en la sesión inmediatamente posterior que celebre el Consejo de Alumnos, siempre que su presentación se haga con seis días naturales de anticipación a su celebración.

Sobre esta resolución cabrá recurso, en el plazo de 15 días inmediatamente posterior a la misma, ante la Junta de Centro de la Facultad de Derecho, quien deberá resolver, en la sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la presentación del recurso.

2. La resolución de la Junta de Centro agota la vía administrativa.
3. En el caso de silencio administrativo se aplicará el régimen general previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE ALUMNOS

Artículo 25º

1. La Asamblea General de Alumnos es el máximo órgano de gobierno de la Delegación.
2. La Asamblea esta compuesta por todos los alumnos de la Facultad de Derecho.

Artículo 26º

1. La función propia e indelegable de la Asamblea es la revocación de los órganos de gobierno de la Delegación y de los representantes del alumnado de la Facultad.
2. La Delegación de Alumnos convocará a la Asamblea General de Alumnos en aquellos casos que considere que el asunto a tratar compete a la totalidad de los alumnos. También, podrá convocarla para dar conocimiento de información relevante de la Facultad a los alumnos, así como en otras ocasiones que estime oportuno.
3. A iniciativa de una quinta parte de los alumnos de la Facultad, mediante escrito presentado al Delegado de Centro, se convocará a la Asamblea General de Alumnos para que desarrolle las funciones propias reguladas por este Reglamento.

TÍTULO IV: MEDIOS DISPONIBLES

CAPÍTULO I MEDIOS INDISPENSABLES

Artículo 27º

En el desempeño de su actividad, la Delegación de Alumnos tendrá derecho al uso de aquellos servicios de la Facultad necesarios para desarrollar sus funciones. Así mismo, tendrá derecho al acceso a un local adecuado para la celebración de las sesiones de sus órganos internos; o cualquier otra reunión que celebre la Delegación de Alumnos.

Artículo 28º

La Delegación de Alumnos deberá disponer de los recursos económicos y medios materiales necesarios para cumplir su función.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL USO DE LOS MEDIOS

Artículo 29º

Son derechos y deberes de los miembros de la Delegación de Alumnos:

1. El uso de los medios indispensables para el desempeño de su actividad.
2. El deber de cuidar y garantizar el buen uso de los medios disponibles de la Delegación de Alumnos para el desempeño de su actividad.

Artículo 30º

Los miembros de la Delegación podrán acceder a la sede de la Delegación de Alumnos y a los equipos informáticos. Se hará una prioridad de uso si coinciden varios miembros en la utilización de los mismos.

Artículo 31º

El acceso al sistema telefónico podrá ser usado por:

1. El Delegado de Centro.
2. El Subdelegado de Centro.
3. El Secretario de la Delegación.
4. Aquellos representantes que lo necesiten en el ejercicio de sus funciones, debidamente autorizados por el Delegado de Centro

Artículo 32º

El acceso al correo electrónico de Delegación queda limitado a:

1. El Delegado de Centro.
2. El Subdelegado de Centro.
3. El Secretario de la Delegación.
4. Aquellos miembros que debidamente autorizados por el Delegado de Centro necesiten el uso del mismo para el ejercicio de sus funciones

TÍTULO V: REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 33º

1. Este Reglamento podrá ser reformado a instancias del Consejo de Alumnos, por iniciativa del Delegado de Centro o de la cuarta parte de sus miembros. a Facultad de Derecho tendrá que ser suscrita, al menos, por una cuarta parte de los miembros del Consejo de Alumnos.

2. La propuesta de reforma se podrá presentar en cualquier momento, o durante una sesión ordinaria del Consejo, mediante escrito, enviado al Delegado de Centro, en el que se determinen su objeto, alcance y texto alternativo.

3. El Delegado de Centro deberá convocar una sesión extraordinaria en la que constará, como único punto del Orden del Día, el debate y votación de la reforma. La convocatoria se deberá realizar con quince días de antelación facilitando a todos los miembros la modificación propuesta.

4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Alumnos.

5. Aprobada la propuesta de reforma, el Delegado de Centro la elevará al Decano para su aprobación por la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UCA y la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en la Junta de Facultad.